

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Esperón García de Paso contra Resolución de la Dirección General de Prisiones de 21 de marzo de 1967

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Esperón y García de Paso contra resolución de la Dirección General de Prisiones de 21 de marzo de 1967, que le impuso la sanción de cinco días de haber como consecuencia de expediente gubernativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicando el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Esperón y García de Paso, debemos revocar y revocamos las resoluciones de la Dirección General de Prisiones de 21 de marzo y 23 de junio de 1967, que impusieron la sanción de cinco días de haber, y declaramos el derecho del demandante a que le sean devueltas las cantidades que le pudieron haber sido retenidas o no entregadas en cumplimiento de ellas, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Barranco Pérez.

Del reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Epifanio Romero Alonso, Evaristo Calixto Bolívar Algar.

De la Prisión Provincial Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Ramón de Rato Rodríguez San Pedro.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Amparo Fernández García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Francisco Sánchez Pina.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Alberto González Matute.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Vidal Alsina, José María García García, Manuel López Traverso.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Avencio Hernández González.

De la Prisión Provincial de Zamora: Vicente Paredes Flores.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Colomer Salvador, Pablo García Calvo, Antonio Gallego Vázquez.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Isaias García Durán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobados por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: José María Eugenio Ibarra López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio García Gamarra.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Esquina Castillo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Miguel Gorriñ Figuera.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Miguel Domingo Soler.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria (Valencia) Francisco Adán González.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Félix Pérez Fernández.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Silverio Boatella Asensi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de julio de 1968 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villahermosa a favor de don José María de la Lastra y Castrillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Unidad y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villahermosa a favor de don José María de la Lastra y Castrillo, por fallecimiento de don Luis Augusto González de Andía y Dreyfus (conocido también por Dreyfus y González de Andía).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1968.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.878.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.878, promovido por la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de septiembre de 1966, sobre repercusión del gravamen sobre tráfico de empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de septiembre de 1966, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de marzo de 1966, que denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas de la obra «Proyecto de la zona regable del Bembézar. Proyecto de acequias, desagües y caminos principales del sector IX, término municipal de Lora del Río (Sevilla)», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho, por lo que lo

anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Sociedad actora tiene derecho a repercutir a la Administración, como dueña de la obra referida, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a aquélla el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.628.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.628, promovido por doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, que desestimó el de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, sobre imposición de multa de 500 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3.628, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alfaro Lapuerta en nombre y representación de doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, en cuanto desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, por la que se impuso una multa de 500 pesetas por infracción en la prohibición de tráfico, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.896.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.896, promovido por la «Sociedad Anónima Mirat» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Hoyos y Villanueva de la Sierra, con desviación a Torrecilla, y entre Pozuelo y Plasencia, por Montehermoso, como hijuela del de Cáceres a Valverde del Fresno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Sociedad Anónima Mirat», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, por la estimación de las causas de inadmisión de los apartados b) y f) del artículo 82 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, propuestas por la Entidad coadyuvante «Empresa Sequiera, S. A.», absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.906.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.906, promovido por don Ernesto Reiner Muller contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Ernesto Reiner Muller contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, en Motrico (Guipúzcoa), y desestimando también dicho recurso debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo que desestimó el recurso de reposición deducido en impugnación de otra Orden del mismo Departamento ministerial de 13 de julio del citado año, que aprobó el acta y plano del expresado deslinde, es conforme a Derecho, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.911.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.911, promovido por don Cirilo Esparcia Reyes contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966 sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.911, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Jimeno García en nombre y representación de don Cirilo Esparcia Reyes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente a establecimiento de un servicio público regular de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467, promovidos por don Antonio Delgado Brito y don Fernando de Torres Edward, contra Resoluciones de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, que desestimaron los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, sobre clasificación administrativa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de los presentes recursos alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Delgado Brito y don